

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 11 de octubre de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la secuestre radicó informe parcial sobre su gestión. Adicionalmente, para los días 18 y 20 de octubre de 2022, de la misma forma virtual, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho para que provea, 21 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00052 00
Proceso	Divisorio.
Demandante	Luz Astrid Chalarca Molina.
Demandado	Jaime de Jesús Jaramillo.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – Requiere apoderados.
Auto sustanc.	# 0531.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el juzgado decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el informe de rendición de cuentas parcial radicado virtualmente por la secuestre, donde informa sobre el recaudo de cánones de arrendamiento, y de los gastos generados entre los meses de julio y septiembre de 2022.

Segundo. Incorporar al expediente híbrido, los memoriales radicados virtualmente por los apoderados judiciales de las partes, por medio de los cuales, en el primero de ellos que fue radicado por el apoderado del demandado, solicita de manera conjunta con el abogado de la parte demandante, la terminación del proceso por mutuo acuerdo, o en su defecto solicitan el desistimiento conjunto al tenor del artículo 314 del C.G.P.; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el bien objeto de la litis; que los oficios que se expidan en dicho sentido se remitan al correo del apoderado de la parte demandada; que los títulos generados hasta el 6 de octubre de 2022, se expidan a favor de la parte demandante, y los posteriores a favor de la parte demandada. Y, el segundo de los memoriales, radicado por el apoderado de la demandante, indica que además de la firma plasmada en el escrito radicado por el abogado del demandado, de manera virtual, coadyuva la solicitud.

Es de anotar que el memorial radicado por el apoderado mencionado, cuenta con la firma de ambos abogados, es decir, del apoderado de la parte demandante, y del apoderado que representa al demandado. Adicionalmente en el memorial radicado por el apoderado de la demandante coadyuva la solicitud. Finalmente se verificó que, en las ambas ocasiones, los memoriales fueron enviados desde cada uno de los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes han reportado como suyos dentro del proceso, y desde los que han presentado sus memoriales en el curso del litigio.

Tercero. Previo a resolver la solicitud de las partes, se **requiere a los apoderados judiciales** de ambos extremos procesales, para que en el término máximo de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la ejecutoria de esta providencia, manifiesten a cuál de las partes (demandante y/o demandado), eventualmente, se le debería hacer la entrega del bien inmueble objeto del litigio que se encuentra secuestrado.

Adicionalmente, para que se precise con claridad, dentro de los términos en los que habrá de darse por terminado el proceso, los alcances del mismo, y/o relativo a la eventual remuneración de la auxiliar de la justicia que tiene a su cargo el(los) bien(es) cautelado(s) y que presento rendición de cuentas (parcial) de su gestión, como antes se indicó; lo cual, en aras de garantizar el debido conocimiento de las partes, y de dicha auxiliar, deberá remitirse de manera conjunta, tal y como se presentó la solicitud de terminación del proceso.

Cuarto. Teniendo en cuenta la intención de las partes de terminar de mutuo acuerdo el proceso de la referencia, se les pone en conocimiento, para los fines que consideren pertinentes, el reporte de títulos constituidos al 20 de octubre de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>179</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--